



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: No Liquida Arancel Judicial
Ordena Oficiar

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A

Ejecutado: Liliana Isabel Rodríguez Osorio

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00007-00

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia calendada al 09-05-2023 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, requiriéndose a la parte actora para que informara la cifra recibida como pago de la obligación con miras a liquidar el arancel judicial reglado en la Ley 1394/2010, so pena de liquidarse con la información obrante en el plenario.

Dentro del término otorgado para el efecto la parte actora guardó silencio, por lo que el despacho, partiendo de las sumas libradas en la orden de pago liquidó el crédito y sus intereses, arrojando una cifra a la fecha de terminación del proceso de \$221.150.978.33, cifra que no excede los 200 SMLMV.

En consecuencia, como el arancel judicial se origina cuando la el monto de la ejecución supera el monto de salarios antedicho, no hay lugar en este caso a liquidar el tributo referido.

Abordando otro asunto, se advierte que por auto del 28-03-2023 se tuvo en cuenta prelación de crédito a favor de la Dian conforme a lo previsto en el artículo 465 del C.G.P.

Sin embargo, al tiempo de terminación del proceso se omitió informar al ente fiscal que en este proceso no se llevó a cabo remate de los bienes embargados, por lo que no se dejó a disposición producto alguno, razón por la que se dispondrá oficiar en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: NO LIQUIDAR arancel judicial a cargo de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN – Dirección Seccional Bogotá haciéndole saber que al interior de este proceso no se llevó a cabo remate de los bienes titulados por la parte ejecutada, de modo que no existió producto para serle puesto a disposición. Así mismo, indíquese que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 09-05-2023, levantando las medidas cautelares vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 81 del 24-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e8a26ec8652f778f31a65aac7af143d3aa84407a3bd363e1427cae0ca3005a**

Documento generado en 19/05/2023 11:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>